ESTABLECIMIENTO y clausura de oficinas de Correos francesas en Indo-China.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 934.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general, en nombre del Ministerio de las colonias francesas:

«1° Que ha abierto en Phu-Tho (Tonkin) una oficina principal que toma parte en el servicio de bultos postales, con peso hasta de 10 kilos.

«2° Que la oficina principal de Hung-Hoa (Tonkin) que se ha convertido en oficina secundaria, desempeña el servicio de bultos postales, con peso hasta de 10 kilos; y

«3° Que se ha suprimido la oficina secundaria de Thanh-Ba (Tonkin.)»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

La oficina española de Cerro Muriano, desempeña el servicio de bultos postales,

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 935.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general, en nombre de la administración de España, que está abierta al servicio de bultos postales la oficina de Cerro Muriano, perteneciente á la compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

La oficina de cambio peruana de Iquitos recibe y despacha directamente bultos postales por la vía de Hamburgo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 936.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general, por encargo de la administración del Perú, que, desde el mes que hoy fina, la oficina de cambio peruana de Iquitos está en aptitud de recibir y despachar directamente en valijas cerradas, bultos postales por la vía de Hamburgo, con lo cual se evitan los inconvenientes y retardos que experimentaban en su transmisión los envíos para esa zona cuando seguían la vía de Lima.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

DECLARACIONES aduaneras para bultos postales en tránsito por varios países.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 937.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á Ud. que las oficinas de Austria, Bélgica, Francia y Países Bajos, exigen una declaración aduanera y la oficina de Rusia cuatro declaraciones para los bultos postales en tránsito por dichos países.

«Las oficinas de Bulgaria, Dinamarca, Egipto, Italia, Luxemburgo, Suecia, Suiza y colonias portuguesas no exigen declaración aduanera alguna en los casos de esa naturaleza.

«La oficina de Noruega no está, actualmente en el caso de servir de intermediaria para el cambio de bultos postales.»

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

CIRCULARES que no pueden transmitirse, por correo, en la Gran Bretaña.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 938.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general, por encargo de la administración de la Gran Bretaña que, según la legislación interior de dicho país, no pueden transmitirse, por correo, en los límites del Reino Unido, las circulares relativas á apuestas ó cupones de concursos que impliquen un ingreso en dinero.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

PROHIBICION de importar en Venezuela, por correo, billetes de loterías extranjeras.—Artículos sujetos á derechos aduaneros en la colonia del Cabo de Buena Esperanza.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 939.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«1° De parte de la administración de Correos de Venezuela, que está prohibida en su país la importación de billetes de loterías extranjeras y que los billetes cuya presencia se descubra en el servicio, serán decomisados conforme á la ley.

«2° De parte de la administración del Cabo de Buena Esperanza que, según los términos de la nueva convención aduanera sud-africana, que está actualmente en vigor, los precios corrientes, catálogos comerciales y objetos de réclame (sin comprender los periódicos y revistas) están sometidos á un derecho aduanero de 25 por 100 de su valor ó de 2 peniques

por libra de peso, cualesquiera que sean sus dimensiones; y que, mientras no haya arreglos posteriores con los Estados de la Unión, debe también percibirse por objeto, un derecho adicional de 6 peniques.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

Objetos prohibidos en Rumanía.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 940.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración de Correos de Rumanía me ha dirigido la siguiente comunicación:

«Tengo la honra de suplicar á usted se sirva poner en conocimiento de todas las administraciones de Correos que, en virtud de la legislación interior rumana, y del art. 16°, párrafo 5 de la Convención Postal Universal revisada en 1897, en Wáshington, el gobierno real de Rumanía ha ordenado que ya no se haga el transporte de periódicos publicados en griego, aun cuando pasen, tan sólo, en tránsito á descubierto por Rumanía.

«Los envíos de esa naturaleza, cuando entren al territorio rumano, serán decomisados y enviados á la administración de Rumania.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

TARIFA de franqueo para las cartas que se cambien entre Egipto, el Sudán y otros países.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 941.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha informado á esta dirección general lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á usted que la tarifa de franqueo de 5 milésimos de £ por parte simple, se aplicará, desde el 1° del corriente, á las cartas de Egipto y del Sudán, para Italia, las colonias italianas de Eritrea y de Benadir y Australia.

«Comenzando en la misma fecha, la tarifa de franqueo de las cartas para Egipto y el Sudán será, por porte simple, de 15 céntimos en Italia y en las colonias italianas de Eritrea y de Benadir y de 2 d. en Australia.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

Perú, Egipto y Sudán.—Tarifa de portes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—Mexico.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 942.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha informado á esta dirección general lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á usted, de parte de la administración del Perú, que, desde el 1° del actual, las tarjetas postales destinadas á seguir la vía del Pacífico, no están sujetas en su país sino á la tarifa normal de la Unión, que se ha fijado en 4 centavos en moneda peruana.

«Hasta nuevo aviso, la tarifa de los papeles de negocios y de las muestras de mercancías quedará fijada, como anteriormente, en el Perú; es decir: en 2 centavos (porte de la Unión) más 2 centavos (sobreporte marítimo), igual con 4 centavos por 50 gramos, por la vía del Pacífico; y 2 centavos (porte de la Unión) más 2 centavos (sobreporte marítimo) más 2 centavos (sobreporte especial) igual con 6 centavos por 50 gramos por la vía de Panamá.

«Manifiesto á usted, además, que la tarifa de franqueo de 5 milésimos de libra, por porte sencillo, será aplicable á partir del 19 de agosto próximo, á las cartas de Egipto y del Sudán para Zanzibar; y que, la de las cartas de esa colonia británica, para Egipto y el Sudán, se reducirá, desde la misma fecha, á 1 anna por porte sencillo.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

ESTABLECIMIENTOS españoles del Golfo de Guinea.—Equivalencias de cuotas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 943.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración de Correos de España me ha manifestado que, estando el valor de los timbres postales ahora en uso, en los establecimientos españoles del Golfo de Guinea, en moneda de franco (céntimos), ha lugar á borrar en el cuadro inserto en el art. IV del reglamento de ejecución de la Convención Principal, el nombre de esos establecimientos, asi como las indicaciones que figuran en las columnas 2ª, 3ª y 4ª en relación con ese nombre.

«Tengo, pues, la honra de suplicar á usted proceda á esa supresión.»

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo para su conocimiento y fines que se indican.

México, 31 de julio de 1906.—*Norberto Domínguez.*

MODIFICACIÓN de las equivalencias de cuotas del Paraguay.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6°—Circular número 944.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«Resulta de una comunicación dirigida á la oficina de Suiza por la administración de Correos del Paraguay, que existe una diferencia de 1,000 por 100 entre el peso-papel y el peso-oro de ese país.

«Por consiguiente la administración del Paraguay pide que sus equivalencias de las cuotas-tipo de la Unión se fijen como sigue:

50 centavos de peso	(en vez de	45)	por	25	céntimos.
20 ,,	,, (,,	18)	,,	10	,,
10 ,,	,, (,,	9)	,,	5	,,

«De acuerdo con la administración del Paraguay, respecto á esas nuevas equivalencias que están en vigor desde el 1° de este mes, la oficina de Suiza me encarga lo notifique á usted conforme á lo dispuesto en el art. IV, párrafo 2 del reglamento de ejecución de la Convención principal.

«Tengo, pues, la honra de suplicar á usted se sirva tomar nota de ello en el cuadro inserto en el art. IV del reglamento precitado.»

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para su conocimiento y fines que se indican.

México, 31 de julio de 1909.—*Norberto Domínguez.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.

DECRETO que destina á servicios del Consejo Superior de Salubridad la casa núm. 7 de la calle de las Moras, de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20° de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Queda destinada á servicios del Consejo Superior de Salubridad la casa núm. 7 de la calle de las Morsa, de esta ciudad, adquirida por el supremo gobierno para anexarla á las núms. 8, 11 y 12 de la misma calle, destinadas con anterioridad á los mismos servicios.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á los dos días del mes de julio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 2 de julio de 1906.—*Núñez.*—Al...

CIRCULAR para que los depósitos referentes á desistimientos de denuncios de minas ó abandono, sean devueltos sin más requisito que la presentación del aviso del agente de Minería á la oficina receptora del depósito.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 4ª. Circular núm. 447.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden núm. 19,621 de 30 del pasado, me dice:

«Se recibió el oficio de Ud. número 4,667, fecha 15 del actual, en el que refiriéndose á las órdenes de esta secretaría, núms. 4,428 y 6,471 de 6 de septiembre y 16 de octubre del año próximo pasado, manifiesta Ud. que esa oficina de su cargo tropieza con dificultades para los casos de desistimientos de denuncios de minas, en virtud de que los agentes de Minería entregan sus certificados á los causantes para que pasen á recoger el importe de sus depósitos, y conforme á la primera de las órdenes citadas hay que esperar el aviso de la secretaría de Fomento, que sólo viene hasta que en la misma se termina la tramitación del expediente respectivo; que tal procedimiento origina innumerables quejas de los interesados, porque al tiempo que invierte Fomento en dar por terminados los expedientes, hay que agregar el que esa propia dirección emplea en hacer saber á las principales, y éstas á sus dependencias, la resolución definitiva que se dicta en cada caso; y, en vista de estas razones, solicita Ud. autorización para que los depósitos referentes á desistimientos ó abandono, sean devueltos, sin más requisito que la presentación del aviso del agente de Minería á la oficina receptora del depósito.—En contestación manifiesto á Ud., que puede proceder en los términos de su consulta, exceptuando únicamente los casos relativos á reducción de pertenencias, en los cuales deberá esperar el aviso de la secretaría de Fomento.»

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 4 de julio de 1906.—El director *Ev. Aznar.*—Al administrador principal del Timbre en...